INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUAN

RUT: 813.012.462 - 0

Creada Mediante el Decreto Departamental de la Gobernación del Huila No. 1421 de Noviembre de 2002, No. 0525 de mayo de 2003 y Resolución No. 056 de Marzo de 2003 de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 011 DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUAN Y ALOHA NEIVA

CONTRATO	N° 011 DE 2026
CONTRATANTE	**INSTITUCION EDUCATIVA EL CAGUAN**
NIT	813.012.462-0
CONTRATISTA	**KAREN LORENA VICTORIA LEON**
NIT	1.077.723.010-8
OBJETO	**COMPRA DE PUPITRES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**
VALOR	**$2.500.000,00**
PLAZO	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

Entre los suscritos a saber, **JULIAN IPUZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número Nº 7.701.052 expedida en Neiva– Huila, en su calidad de rector de la Institución Educativa El Caguán – Neiva (Huila) y quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, **KAREN LORENA VICTORIA LEON** identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.723.010, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa El Caguán de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador del gasto de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta,

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

IV. Que la Institución Educativa el Caguán de Neiva (Huila), requiere contratar LA COMPRA DE PUPITRES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUAN

RUT: 813.012.462 - 0

Creada Mediante el Decreto Departamental de la Gobernación del Huila No. 1421 de Noviembre de 2002, No. 0525 de mayo de 2003 y Resolución No. 056 de Marzo de 2003 de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del contrato es, LA COMPRA DE PUPITRES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. , Así:

ITEM	DETALLE	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	Pupitre unipersonal tipo universitario estándar en madera clase 4: Herraje o estructura en tubo redondo 7/8 calibre 18, bandeja porta libros en lamina col rol calibre 22, refuerzo en las patas delanteras, soldadura MIG y pintura electro estática en polvo horneado, sentadero, espaldar y brazo en madera triples de 12 mm, con acabado catalizado semi mate, tapones antideslizantes de alto impacto en polipropileno.	14	185.000	$2.590.000
2	Descuento por pronto pago		$90.000	
TOTAL				**$2.500.000**

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO COMPRA DE PUPITRES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE $2.500.000.000=**, IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA INSTITUCION, PAGARÁ al contratista en un solo pago una vez cumplido el objeto de esta orden presentando la factura respectiva o cuenta de cobro y certificado de recibido a satisfacción el trabajo objeto de esta orden y certificado por la almacenista de la Institución. El pago final, estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, y terminación del objeto del contrato. Para ello se deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el respectivo pago de seguridad social de los trabajadores que utilice para el desarrollo. LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 025 del 18 de septiembre de 2026 y Registro Presupuestal No. 025 del 25 de septiembre de 2026, ambos documentos expedidos por la auxiliar administrativa con funciones de pagaduría, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo 2.1.2.01.01.004.01.01.04, Otros muebles NCP, SGP EDUCACION GRATUIDAD

MATRICULA, el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente. 2. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o en trabamientos. 4. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato quien en este caso es la señora **JOSE HERMES BARRETO**, Coordinador Jornada Mañana de la Institución 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena

pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de LA INSTITUCION, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCION y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del **CONTRATISTA** éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa El Caguán de Neiva (Huila) en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **Karen Lorena Victoria Leon** o EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa El Caguán de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa El Caguán de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa El Caguán de Neiva (Huila), por intermedio del Coordinador Jornada Mañana de la Institución, el señor **JOSE HERMES BARRETO**, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Paz y Salvo movilidad. 5) Paz y salvo certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría General de la Republica 6) Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación 7) Fotocopia del Rut actualizado 8) Fotocopia C.C. del representante legal. 8) Planilla de pago de seguridad social o se hará retención de los aportes acorde a la normatividad vigente y parafiscales .9)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CAGUAN

RUT: 813.012.462 - 0
Creada Mediante el Decreto Departamental de la Gobernación del Huila No. 1421 de Noviembre de 2002, No. 0525 de mayo de 2003 y Resolución No. 056 de Marzo de 2003 de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte

Certificado Bancario para efectos de pago y los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan. PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acogen como domicilio del contrato, el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, Expirado el plazo para la ejecución del contrato o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

LA INSTITUCION EDUCATIVA **EL CONTRATISTA:**

JÚLIAN IPUZ GUTIÉRREZ
Rector

KAREN LORENA VICTORIA LEON
Contratista